



C.P. Tatiana Valencia Asprilla

ACUERDO No. CSJCHA25-40
Quibdó, abril 04, 2024

“Por medio del cual se ordena el traslado transitorio del Juzgado Promiscuo Municipal de Nuquí – Chocó, a la ciudad de Quibdó, por necesidad del servicio”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL CHOCÓ

En ejercicio de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las conferidas en los Acuerdos No. PSAA16-10561 de 17 de agosto de 2016¹, modificado por el acuerdo No. PCSJA23-12061 del 26/04/2023², y las demás disposiciones que las modifiquen o las complementen, y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 2° del Acuerdo No. PSAA16-10559 del 09 de agosto de 2016³, establece que las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales se denominarán en adelante Consejos Seccionales de la Judicatura, situación que no afecta las competencias establecidas con anterioridad en la Ley y reglamentos.

Que mediante Acuerdo No. CSJCHA25-33 del 28 de febrero de 202, la Corporación Seccional, estableció el traslado transitorio del Juzgado Promiscuo Municipal de Nuquí a las instalaciones de la Alcaldía Municipal de Nuquí, desde el 28 de febrero de 2025 y hasta que fueran finalizados los trabajos de adecuaciones de la sede judicial.

Que con la finalidad de realizar seguimiento a las condiciones de cumplimiento de la medida de traslado transitorio, el día 03 de abril de 2025, se estableció comunicación telefónica con el despacho, y se observa que pese a contar con un espacio para adelantar las labores presenciales por parte de la funcionaria y los empleados del despacho, se presentan fallas con el servicio de internet, lo que a decir de la directora del despacho, ha ocasionado la parálisis en el desarrollo de las actividades que conllevan a la prestación del servicio esencial de justicia.

Que la Ley 2430 de 2024, *“Por la cual se modifica la ley 270 de 1996 - Estatutaria de la Administración de Justicia y se dictan otras disposiciones”*, estableció en su artículo 1°:

“ARTÍCULO 1. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. La administración de justicia es la parte de la función pública que cumple el Estado encargada por la Constitución Política y la ley de hacer efectivos los derechos, obligaciones, garantías y libertades consagrados en ellas, con el fin de realizar la convivencia social.

La administración de justicia es un servicio público esencial.

¹ Por el cual se compilan, modifican y se delegan unas funciones.

² Por el cual se modifican y adicionan unas delegaciones en los consejos seccionales de la judicatura y se dictan otras disposiciones.



Deberá garantizarse su prestación mediante las herramientas, recursos y mecanismos conforme a los parámetros señalados en la Ley.

Su funcionamiento será desconcentrado y autónomo, se deberán aprovechar las tecnologías de la información y las comunicaciones, así como de los recursos que permitan garantizar la prestación continua del servicio de justicia, asegurando el acceso, el ejercicio del derecho a la intimidad y a la reserva de los datos personales y confidenciales que por una u otra razón pudiesen ser de conocimiento público”.

Que según lo prevé la Ley 270 de 1996, la administración de justicia es la parte de la función pública que cumple el Estado encargada por la Constitución Política y la ley de hacer efectivos los derechos, obligaciones, garantías y libertades consagrados en ellas, con el fin de obtener una convivencia social y lograr y mantener la concordia nacional.

Que mediante Acuerdo. PSAA16-10561 del 17 de agosto de 2016 el Consejo Superior de la Judicatura, modificado por el acuerdo No. PCSJA23-12061 del 26/04/2023, delegó en sus Homólogos Seccionales diversas facultades y funciones, entre las cuales se destaca:

"Artículo 11°. Cierre y traslado transitorio de despachos. Por razones de fuerza mayor o por necesidades del servicio, debidamente motivadas, los Consejos Seccionales de la Judicatura podrán ordenar transitoriamente tanto el cierre como el traslado de sitio o de sede de los despachos judiciales de su Distrito o Circuito". (subrayas y negrillas propias)

Conforme lo anterior, en virtud de las funciones delegadas por el Consejo Superior de la Judicatura, y con la finalidad de evitar la parálisis en el desarrollo de las actividades que conllevan a la prestación del servicio esencial de justicia, esta Corporación considera necesario, autorizar el **traslado transitorio de la Jueza del Juzgado Promiscuo Municipal de Nuquí, al municipio Quibdó, Circuito Judicial de Quibdó, sede del Palacio de Justicia de Quibdó, “Adán Arriaga Andrade”**, quien atenderá los asuntos bajo el conocimiento del despacho a cargo, por intermedio del uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, y los empleados del Despacho, permanecerán en la localidad de Nuquí, brindando atención presencial a los usuarios de la administración de justicia, en el horario habitual, para garantizar la prestación del servicio público de administración de justicia.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura del Chocó:

ACUERDA

Artículo 1°.- Autorizar el traslado transitorio de la Jueza del Juzgado Promiscuo Municipal de Nuquí - Chocó, al municipio Quibdó, Circuito Judicial de Quibdó, sede del Palacio de Justicia de Quibdó, “Adán Arriaga Andrade”, calle 24 # 1-30, y hasta que sean finalizados los trabajos de adecuaciones de la sede judicial, inclusive, teniendo en cuenta la parálisis en el desarrollo de las actividades que conllevan a la prestación del servicio esencial de justicia.



Parágrafo 1. – Los empleados del Juzgado Promiscuo Municipal de Nuquí, permanecerán en la localidad de Nuquí, brindando atención presencial a los usuarios de la administración de justicia, en el horario habitual, para garantizar la prestación del servicio público de administración de justicia.

Artículo 2°. – **Publicidad de la medida.** El despacho destinatario de la decisión difundirá el presente acuerdo en su jurisdicción a efectos de enterar de esta decisión a la comunidad en general y las autoridades locales. El Juzgado Promiscuo Municipal de Nuquí, continuará, prestando el servicio de justicia de su competencia, a través del uso continuo de las tecnologías de la información y comunicaciones.

Artículo 3°.-. Requerir a la DESAJ Quibdó, brinde el apoyo necesario para la continuidad del funcionamiento del Despacho Judicial objeto de la presente medida.

Artículo 4°: Comunicaciones y Publicaciones. Comuníquese y envíese copia del presente Acuerdo al Consejo Superior de la Judicatura, al Juzgado Promiscuo Municipal de Nuquí, al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Quibdó y a la Dirección Seccional de Administración Judicial de Quibdó.

Incluir el presente acuerdo en los informes trimestrales que establece el artículo 17 del Acuerdo superior PSAA16-10561, sobre delegación de funciones.

Publíquese el presente Acuerdo en la página web institucional www.ramajudicial.gov.co en el micrositio del Consejo Seccional de la Judicatura del Chocó.

El presente acuerdo fue discutido y aprobado en sesión extraordinaria del 04/04/2025.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Tatiana Valencia Asprilla
Presidenta